



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal Declarativo promovido por LINDSAY CAROLINA GOMEZ FONSECA contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" **Rad. 2020-00185-00.**

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple algunos requisitos para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 206 del código general del proceso, establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente **bajo juramento** en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**; Para el caso se evidencia que no está claro el juramento estimatorio no siendo concordante con las pretensiones (artículo 82 # 4 CGP), por lo que se deberán también aclarar estos.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada. De los documentos que se allegue subsanando, se deberá aportar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

2. RECONOCER personería para actuar al Dr. FERNANDO FABIO VARON VARGAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

